



Mi Universidad

Mapa Conceptual

Nombre del Alumno: Fiorela Castellanos Chacón

Nombre del tema: Mapa Conceptual

Parcial: I

Nombre de la Materia: Teoría general de las obligaciones

Nombre del profesor: José Reyes Rueda

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 3^{ro}

Unidad 3: Modalidades de las obligaciones.

3.1 Obligaciones sujetas a modalidad.

En principio toda obligación es pura y simple.

La modalidad es una de las excepciones a la norma general que toda obligación es pura y simple; la modalidad se constituye entonces como excepción que puede nacer tanto de la ley como del convenio de las partes.

Unidad 3: Modalidades de las obligaciones.

3.2 Las obligaciones condicionales.

Obligaciones condicionales son aquellas cuya eficacia depende de la realización de una condición, entendida como un hecho futuro e incierto.

La eficacia de la relación jurídica es incierta, pues sus efectos pueden no llegar a producirse si la condición no se cumple o desaparecer cuando la condición se resuelve.

Unidad 3: Modalidades de las obligaciones.

3.3 Las obligaciones a plazo.

“El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito.”

Por lo tanto, como plazo se entiende un hecho futuro y cierto de cual depende la exigibilidad o extinción de una obligación y correlativamente de un derecho.

Unidad 3: Modalidades de las obligaciones.

3.4 Las obligaciones modales.

Son las que consisten en destinar una parte o todo el objeto de la asignación a un fin especial, como es el caso de hacer ciertas obras o sujetarse a ciertas cargas.

Unidad 3: Modalidades de las obligaciones.

3.5 obligaciones de especie o cuerpo cierto y de género.

Las obligaciones de especie o cuerpo cierto son aquellas que tienen por objeto una cosa totalmente singularizada de tal modo que no pueda confundirse con otras similares; las obligaciones de género son aquellas cuya prestación tiene como objeto una cosa incluida dentro de una amplia clasificación, es decir, cuando el objeto es indeterminado de una clase o género determinado.

Unidad 3: Modalidades de las obligaciones.

3.6 Obligaciones puras.

Las obligaciones puras se definen como aquellas en que, como su eficacia no está sometida a ninguna modalidad (condición, término), su cumplimiento es exigible de forma inmediata.

Se refiere que será exigible desde luego toda obligación cuyo cumplimiento no dependa de un suceso futuro o incierto, o de un suceso pasado, que los interesados ignoren.

Unidad 3: Modalidades de las obligaciones.

3.7 Obligaciones simples.

Es la que existe desde el momento en que se perfecciona el contrato o se consuma el acto destinado a darle nacimiento.

Unidad 3: Modalidades de las obligaciones.

3.8 Obligaciones con pluralidad de objeto

Las obligaciones plurales llamadas también compuestas, son aquellas que recae sobre diversos objetos o sujetos, sea conjunta o disyuntivamente, o bien en que el deudor está facultado para sustituir su prestación.

Unidad 3: Modalidades de las obligaciones.

3.9 Obligaciones de simple objeto múltiple

Obligación de objeto único, de objeto singular, simple o único es en derecho, aquella obligación en que se debe una sola cosa, un hecho o una abstención.

La obligación de objeto único se opone a la obligación de objeto múltiple.

Unidad 3: Modalidades de las obligaciones.

3.10 Obligaciones alternativas

Obligación alternativa es aquella por la cual se deben varias cosas, de tal manera que la ejecución de una de ellas exonera de la ejecución de las otras.

Unidad 3: Modalidades de las obligaciones.

3.11 Obligaciones facultativas.

Las obligaciones facultativas son las que determinan una sola prestación para su materialización, pero que en el caso que no se puedan ejecutar, se podrá reemplazar con otra.

Unidad 3: Modalidades de las obligaciones.

3.12 Obligaciones con pluralidad de sujetos.

La pluralidad de sujetos puede ser, originaria, si se consolida con varios sujetos tanto en el aspecto activo como en el pasivo desde el inicio de la obligación, y esta a su vez puede ser convencional o legal si nace a la vida jurídica, ya sea por convenio entre las partes o por disposición legal.

Unidad 3: Modalidades de las obligaciones.

3.13 Obligaciones simplemente conjuntas.

En esta clase de obligaciones, para constreñir a la parte pasiva a que cumpla con la totalidad de la prestación, se habla de litisconsorcio necesario, ya que no se debe demandar a un solo deudor, sino que debe ser a todos, si sólo un deudor fuese forzado a cumplir, este respondería por su cuota en el crédito.

Unidad 3: Modalidades de las obligaciones.

3.14 Obligaciones solidarias.

El segundo caso de obligaciones con pluralidad de sujetos son las obligaciones solidarias, la solidaridad es el vínculo jurídico en el cual existe pluralidad de sujetos acreedores o deudores, en donde uno de los acreedores puede exigir la totalidad de la obligación del deudor y donde uno de los deudores está en la obligación de cumplir íntegramente con la prestación.

Unidad 3: Modalidades de las obligaciones.

3.15 obligaciones indivisibles.

Obligación indivisible es aquella cuyo objeto no puede dividirse.